

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	334
Radicado:	760013110012-2018-00122-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID
Tema y subtemas:	PONE EN CONOCIMIENTO TRADUCCION DE DOCUMENTOS Y NIEGA SOLICITUD ACLARACION

Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por el Departamento de Justicia División Civil Oficina de Asistencia Judicial Internacional de Washington por intermedio de la Cancillería Colombiana, debidamente traducidos al idioma español, a través del cual devuelven sin tramitar la solicitud de pruebas en el extranjero consistentes en una visita sociofamiliar y análisis psicológico del demandado y el hijo en común, toda vez que no está dentro de las competencias del poder judicial de Estados Unidos.

Así mismo, SE REQUIERE a la parte demandada para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique si insiste en la práctica de las prueba consistente en el dictámen psicológico del demandado y el adolescente ALEJANDRO CALLE MUÑOZ, para lo cual deberá tener en cuenta todo lo indicado por la autoridad extranjera, so pena de que vencido el término, el Despacho continúe con el proceso y proceda a fijar nuevamente fecha para la audiencia concentrada.

De otro lado, con respecto a la solicitud de aclaración y complementación de la Valoración Psicológica realizada por la Psicóloga ELIZABETH VELEZ GALLEGO al adolescente ALEJANDRO CALLE MUÑOZ, así como del Informe Social llevado a cabo por la Trabajadora Social LINA MARIA VIVERO EUSSE en el hogar del adolescente en Estados Unidos a instancias del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad dentro del proceso de permiso para salida del país, observa el Despacho que dicha valoración no fue ordenada por este Juzgado ni para este proceso, por lo cual no era procedente correr traslado para efectos de aclaraciones o complementaciones tal como se indicó en el auto del 21 de julio de 2020.

RADICADO 2018-00122

En consecuencia, SE CORRIGE Y ACLARA el citado auto Nro. 470 del 21 de julio de 2020 a través del cual se corrió traslado por el término de tres días de la valoración psicológica y el informe social realizado por la trabajadora social LINA MARIA VIVERO EUSSE, para las aclaraciones o complementaciones a que hubiere lugar, en el sentido de indicar que sólo se corre traslado como prueba documental aportada a instancias de la parte demandada, sin que haya lugar a aclaraciones o complementaciones, por no haber sido una prueba pericial e informe social ordenado por este Despacho y dentro del presente proceso.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a la complementación o aclaración de la referida prueba solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
O.I.J.A. @ usdoj.gov

ORIENTACION EN CÓMO OBTENER UN TESTIMONIO EXPERTO EN U.S.A

I. Visión General

En general, bajo el sistema legal de confrontación en los Estados Unidos, corresponde a cada una de las partes en litigio en los Estados Unidos obtener, comunicarse, pagar y ofrecer sus testigos expertos, en la medida en que lo desee cualquiera de las partes: no existe el requisito de que dicho testimonio se brinde en ningún caso. Raramente los jueces estadounidenses en los Estados Unidos se involucran directamente en la contratación y nombramiento de testigos expertos. En todos los casos, el suministro de un testimonio experto depende del consentimiento del experto deseado para testificar.

Dada esta práctica doméstica, los Estados Unidos ha enfatizado que no le es posible cumplir con las solicitudes que le requieren a la Oficina de Asistencia Judicial Internacional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ("OIJA")¹ para identificar y actuar como intermediario de los tribunales extranjeros en relación a los expertos solicitados con sede en EE. UU.

En su respuesta al Cuestionario de 2003 en relación a la Convención de La Haya sobre Evidencias, los Estados Unidos expresaron su opinión de que las solicitudes que buscan *"contratar expertos para emitir opiniones en asuntos complejos ... va más allá del alcance de la Convención o ... más allá de lo que razonablemente se le puede pedir a la Autoridad Central de los Estados Unidos que realice ..."*² En consecuencia, de acuerdo con la posición declarada públicamente en 2003 y con el precedente de la Corte Suprema de EE. UU. restringiendo el manejo de solicitudes de pruebas agotadoras, OIJA puede devolver sin ejecutar las solicitudes excesivas y pesadas a la Autoridad Solicitante³. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, donde la Autoridad Solicitante identifica a un experto específico para realizar un acto claramente definido, OIJA puede facilitar la ejecución de la solicitud.

¹ OIJA es la Autoridad Central de los EE. UU. que da cumplimiento con el Convenio de La Haya sobre la obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles o comerciales y para las solicitudes de pruebas recibidas a través de canales diplomáticos en asuntos civiles o comerciales.

² Respuesta de los Estados Unidos de América al Cuestionario de 2003 sobre el Convenio de La Haya de 1970 sobre la obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles o comerciales, octubre de 2003 ("Respuesta de 2003"), pág. 2

³ Seg. P.ej. Intel Corp vs Advanced Micro Devices Inc . 542 U.S. 241.265 (2004) ("la solicitud indebidamente impertinente o molesta puede ser rechazada"); Societe Nationale Industrielle Aerospatiale vs U.S.Dist. Tribunal para el S.D Iowa 4 U.S. 522 (1987) ("La supervisión judicial del descubrimiento siempre debe tratar de minimizar sus costos e inconvenientes para evitar el uso indebido de las solicitudes de pruebas")



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
O.I.J.A. @ usdoj.gov

II. **Cómo hacer una adecuada solicitud relacionada con expertos?**

Esta guía establece los requisitos básicos que las Autoridades solicitantes deben cumplir para que la Oficina de Asistencia Judicial Internacional -“OIJ” cumpla con sus solicitudes relacionadas con expertos. De conformidad con las orientaciones expresadas en el *Manual práctico sobre el funcionamiento de la Convención sobre Evidencias (pruebas)* elaborado por la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, OIJA recomienda encarecidamente que los tribunales extranjeros proporcionen tantos detalles como sea posible al enviar solicitudes relacionadas con expertos⁴. Las solicitudes deben indicar la evidencia que debe ser obtenida, los nombres y direcciones de las personas que se examinarán, las preguntas que se deben hacer o –como mínimo– una declaración del tema sobre el cual deben ser examinados, o los documentos u otras propiedades a inspeccionar⁵. Ver Convención de la Haya en Evidencias Artículo 3 (d) - (g). No se puede atender una solicitud de un experto no identificado para opinar sobre un tema no especificado, o para revisar documentos no enumerados.

Además, la Convención de La Haya sobre Evidencias es clara en cuanto a que la Oficina de Asistencia Judicial Internacional (OIJA) no necesita asumir la responsabilidad financiera al ayudar a obtener el testimonio de expertos. Ver la Convención de La Haya, artículo 14 (2). Si bien se requerirá el pago de los servicios de cualquier experto, nuestra oficina no puede proporcionar una estimación de los costos, ya que no desempeñamos ningún papel en la disposición o el pago de los servicios del experto. Nuestra oficina no tiene la capacidad de pagar dichos gastos, por lo tanto, la autoridad solicitante o el litigante debe realizar el pago directamente al experto.

La Autoridad solicitante debe proporcionar la siguiente información en cualquier solicitud relacionada con testigos expertos presentada a OIJA:

⁴ Ver Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, *Manual práctico sobre el funcionamiento de la Prueba (evidencia)*, Convenio 128, en 53 -(4a edición, 2016) (abogando por preguntas detalladas o declaraciones de temas en las solicitudes, ya que "es poco probable que la autoridad requerida sepa más sobre la naturaleza del procedimiento que lo que se especifica en la Carta de solicitud ")

⁵ Si bien las solicitudes de pruebas recibidas a través de canales diplomáticos no están sujetas a los requisitos del Convenio de La Haya sobre pruebas (evidencias), funcionalmente la oficina OIJA cumple con los mismos requisitos descritos en este memorándum para las solicitudes de Cartas Rogatorias enviadas de conformidad a través de los canales diplomáticos.



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
OIJAJ@doj.gov

- Nombre e información de contacto del experto escogido (dirección, número de teléfono, o correo electrónico);
- Asegurar que el experto ha sido contactado, ha aceptado realizar el trabajo y ha estado de acuerdo con el arreglo de pago;
- Nombre e información de contacto (preferiblemente dirección del correo electrónico) de la persona responsable del pago de los servicios del experto; y
- Garantía de que el trabajo del experto comenzara de inmediato y será completado en un tiempo oportuno (OIJA no conservará abierta en perpetuidad la solicitud del experto, y puede cerrar la solicitud en el momento en que es informada que el experto está listo para empezar su trabajo)

Si corresponde, la solicitud debe también incluir el nombre y la información del abogado de contacto en los Estados Unidos quien pueda apoyar a esta oficina en la consecución de la solicitud.

III. *Orientación adicional para casos específicos de testigos*

Requisitos específicos para tipos particulares de expertos se describen a continuación:

A. Expertos Contables

Estados Unidos ha señalado "solicitud(es) para contratar un experto en contabilidad para emitir una opinión sobre los libros y registros de una corporación que hace negocios dentro de los Estados Unidos" como un ejemplo particular del tipo de solicitudes las cuales la Oficina OIJA no puede ejecutar⁶. Por lo tanto, adicional a los requisitos para facilitar el testimonio de expertos generales establecidos anteriormente, las solicitudes de expertos contables quienes revisarán los registros financieros corporativos o de otro tipo información también deben incluir lo siguiente:

- Los registros que deben ser revisados por ellos mismos; o
- Una declaración específica de los registros a ser revisados; y

⁶ 2003 Response, p2



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
OIJAJ@doj.gov

- Asegurarse de que la Autoridad solicitante ha contactado a la compañía de interés y está dispuesta a permitir que el experto revise sus registros voluntariamente; y
- Nombre e información de un punto de contacto en la empresa responsable de hacer los arreglos entre el experto y la empresa.

Si la empresa no está dispuesta voluntariamente a proporcionar el acceso a sus registros al experto, el Juzgado también necesitará presentar una Carta de Solicitud (Petición) que detalle específicamente los registros de la empresa que le gustaría que el experto revise. Esta carta Rogatoria deberá especificar los documentos necesarios para que un Tribunal de Distrito de EE. UU. otorgue una orden obligatoria de elaboración de los documentos de conformidad con el código 28 U.S.C. 1782 (*“Asistencia a tribunales extranjeros e internacionales y a litigantes ante dichos tribunales”*). Tenga en cuenta que esta solicitud debe adaptarse a la medida y no ser demasiado amplia o gravosa.

Una vez estos documentos son obligados, sujeto a cualquier inmunidad y privilegio que la empresa pueda hacer valer, la Oficina de Asistencia Judicial - OIJA se los proporcionará al experto designado para su análisis, es decir, solo entonces el experto podrá realizar su auditoría sujeto a los requisitos descritos anteriormente. Tenga en cuenta que el proceso para obligar a la entrega de los registros puede llevar aproximadamente seis meses, tal vez más.

B. Expertos Médicos

Cuando se buscan expertos médicos u otros para examinar a las personas, nuestra oficina no podrá obligar a las personas a someterse a la evaluación; deben estar voluntariamente dispuestos a someterse a la evaluación. En consecuencia, además de los requisitos específicos de expertos establecidos al comienzo de este documento, cualquier solicitud que se encuentre en esta categoría también debe incluir:

- Nombre e información de contacto de la(s) persona(s), o un punto de contacto para la (s) persona (s), que se someterán a la evaluación; y,



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
Oija@doj.gov

- Asegurarse de que las personas desean voluntariamente permitir al experto llevar a cabo la evaluación.

IV. Conclusion

Si uno o más de los requisitos de solicitud de expertos establecidos en las secciones anteriores no se cumple, la solicitud se devolverá sin ejecutar. Una vez que se recibe una solicitud con toda la información descrita anteriormente, nuestra oficina remitirá la solicitud al experto designado. El experto, de acuerdo con su horario, organizará un tiempo para completar la evaluación o análisis y producir el informe. OIJA transmitirá el informe a la autoridad solicitante. La autoridad solicitante es responsable de pagar al experto por sus servicios. Como se señaló anteriormente, esperamos que el experto esté disponible de forma inmediata y complete el informe de manera oportuna. OIJA se reserva el derecho de regresar una solicitud no ejecutada cuando se demuestre no ser el caso.

Finalmente, tenga en cuenta que de conformidad con el *código de asistencia a tribunales extranjeros e internacionales y a litigantes en tales tribunales* - 28 U.S.C. 1782 (b), no hay restricciones para las personas que proporcionan pruebas de forma voluntaria para su uso en procedimientos extranjeros. Por lo tanto, todos estos acuerdos pueden hacerse directamente entre la Autoridad Solicitante y su experto requerido sin la participación de su oficina.



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
O.I.J.A.@usdoj.gov

GUIDANCE ON HOW TO OBTAIN U.S. EXPERT TESTIMONY

1. Overview

Generally, under the United States' adversarial legal system, it is up to the individual parties in litigation in the United States to obtain, communicate with, pay, and proffer their expert witnesses, to the extent that either party desires: there is no requirement that such testimony be provided in any case. Rarely do U.S. judges in the United States become directly involved in the procurement and appointment of expert witnesses. In all cases, the provision of expert testimony is contingent upon the consent of the desired expert to testify.

Given this domestic practice, the United States has emphasized that it may be unable to fulfill requests that ask the U.S. Department of Justice's Office of International Judicial Assistance ("OIJA")⁷ to identify, and act as an intermediary for, U.S.-based experts sought by foreign courts. In its response to the 2003 Questionnaire on the Hague Evidence Convention, the United States expressed its opinion that requests seeking "to hire experts to render opinions in complex matters... go beyond the scope of the Convention or ... beyond what the U.S. Central Authority can be reasonably requested to perform..."⁸ Accordingly, consistent with the position stated publicly in 2003 and with U.S. Supreme Court precedent restricting the handling of burdensome evidence requests⁹, OIJA may return overbroad and burdensome requests unexecuted to the Requesting Authority. However, under certain circumstances, where the Requesting Authority identifies a specific expert to perform a clearly defined act, OIJA may be able to facilitate the execution of the request.

2. How to make a proper Expert-related request

⁷ OIJA is the U.S. Central Authority pursuant to the Hague Convention on the Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters and for evidence request received through diplomatic channels in civil or commercial matters.

⁸ Response of the United States of America, 2003 Questionnaire re: 1970 Hague Convention on Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters, Oct 2003 ("2003 Response") p.2

⁹ See e.g. *Intel Corp v. Advanced Micro Devices, Inc.*, 542 US241.265 (2004) ("unduly intrusive or burdensome requests may be rejected"); *Societe Nationale Industrielle Aerospatiale v. U.S.*: Dist. Court for the S.D. Iowa 482 US522 (1987) ("Judicial supervision of discovery should always seek to minimize its costs and inconvenience and to prevent improper uses of discovery requests")



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
OIJAs@doj.gov

This guidance sets out the baseline requirements Requesting Authorities must meet in order for OIJA to comply with their expert-related requests. In accordance with guidance expressed in the Hague Conference on Private International Law's *Practical Handbook on the Operation of the Evidence Convention*, OIJA strongly recommends that foreign courts provide as much detail as possible when sending expert-related requests¹⁰. Requests must indicate the evidence to be obtained, the names and addresses of the person(s) to be examined, the questions to be asked or –at minimum – a statement of the subject-matter about which they are to be examined, or the documents or other property to be inspected¹¹. See HEC Article 3(d) – (g). A request for an unidentified expert to opine on an unspecified subject, or to review unenumerated documents, cannot be executed.

In addition, the Hague Evidence Convention is clear that OIJA need not take on financial responsibility when assisting in obtaining expert testimony. See HEC Article 14 (2). While payment will be required for any expert's services, our office is unable to provide an estimation of costs as we play no role in the arrangement for or payment of the expert's services. Our office does not have the ability to pay for such expenses, thus, payment needs to be made directly to the expert by the Requesting Authority or litigant.

The requesting Authority must provide the following information in any expert witness-related request submitted to OIJA:

- Name and contact information (address, phone number, or email) for the chosen expert;
- Assurance that expert has been contacted, has agreed to undertake the work, and payment arrangements have been made;
- Name and contact information (preferably email address) for the individual responsible for payment for expert's services; and,

¹⁰ See Hague Conference on Private International Law, *Practical Handbook on the Operation of the Evidence Convention* 128, at 53 (4th edition 2016) (advocating for detailed questions and or statements of subject-matter in requests, since "the requested authority is unlikely to know more about the nature of the proceeding than that which is specified in the Letter of Request")

¹¹ While evidence requests received through diplomatic channels are not bound by the requirements of the Hague Evidence Convention, functionally OIJA comply the same requirements outlined in this memorandum for letters rogatory requests sent pursuant to diplomatic channels



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
O.I.J.A.@doj.gov

- Assurance that the expert's work will commence immediately and be completed in a timely fashion (OIJA will not keep expert request open in perpetuity, and may close a request until such time as it is notified that the expert is ready to begin his or her work)

If applicable, the request may also include the name and contact information for counsel in the United States who can assist this office in facilitating the execution of the request.

3. Further Guidance for Specific Types of Witnesses

Specific requirements for particular kinds of experts are described below.

a. Accounting Experts

The United States has noted "request(s) that an accounting expert be retained to render an opinion as to the books and records of a corporation doing business within the United States" as a particular example of a type of requests which OIJA may not be able to execute¹². Therefore, in addition to the requirements for facilitating general expert testimony set out above, requests for accounting experts who will review corporate or other financial records must also include the following:

- The records to be reviewed themselves; or
- A specific statement of the records to be reviewed; and,
- Assurance that the company of interest has been contacted by the Requesting Authority and is willing to let the expert review its records voluntarily; and
- Name and contact information for a point of contact at the company who is responsible for making arrangements between the expert and the company.

If the company is unwilling to voluntarily provide the expert access to its records, the Court will also need to submit a Letter of Request specifically

¹² 2003 Response, p2



JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
O.I.J.A. @ doj.gov

detailing the records from the company that it would like the expert to review. This Letter of Request will need to specify the documents needed in order for a U.S. District Court to grant the order compelling production of the documents pursuant to 28 U.S.C. 1782. Please note this request must be narrowly tailored and not overly broad or burdensome.

Once these documents are compelled, subject to any immunities and privileges the company may assert. OIJA will provide them to the designated expert for analysis, i.e., only then can the expert conduct his or her audit subject to the requirements outlined above. Kindly note, the process to compel the records may take approximately six months, perhaps longer.

b. Medical Experts

Where medical or other experts are sought to examine individuals, our office will not be able to compel the individuals to undergo the evaluation; they must be willing to undergo the evaluation voluntarily. Accordingly, in addition to the expert-specific requirements laid out in the beginning of this document, any request falling under this category must also include:

- Name and contact information for the individual(s), or a point of contact for the individual(s), who will undergo the evaluation; and,
- Assurance that the individual(s) are voluntarily willing to allow the expert to perform the evaluation.

4. Conclusion

If one or more of the expert request requirements set out in the preceding sections is not met, will be returned unexecuted. Once a request is received with all the information outlined above, our office will forward the request to the appointed expert. The expert, in accordance with his or her schedule, will arrange a time to complete the evaluation or analysis and produce the report. OIJA will transmit the report to the Requesting Authority. The Requesting Authority is responsible for paying the expert for his services, As noted above, we expect that the expert will be imminently available and will complete the report in a timely



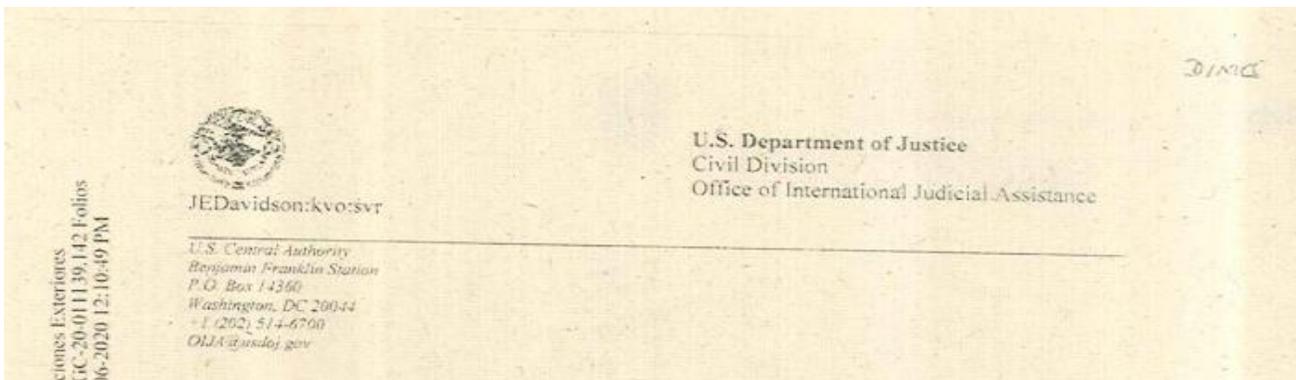
JDavidson:kv0:svr

U.S. Department of Justice
Civil Division
Office of International Judicial Assistance

*U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P. O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
O.I.J.A.'s website: oija.gov*

fashion. OIJA reserves the right to return a request unexecuted where this proves not to be the case.

Finally, please note that pursuant to 28 U.S.C. 1782(b), there is no restriction on individuals providing evidence voluntarily for use in foreign proceedings. Thus, all of these arrangements may be made directly between the Requesting Authority and its desired expert without the involvement of your office.



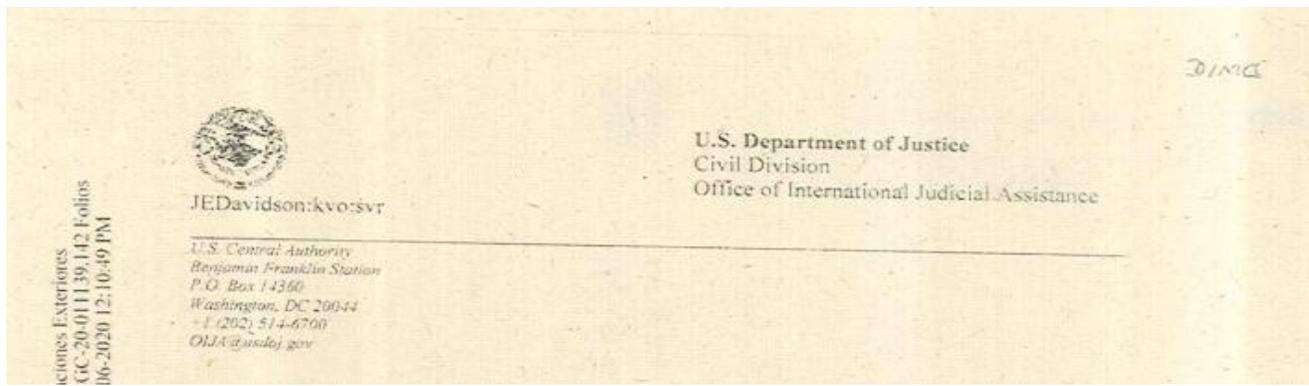
Mr. Daniel Ricardo Escobar Cardozo
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Edificio Luis Lopez de Mesa
Carrera 6ª Número 9 – 46, LM 301
Bogotá D.C.
Colombia

Re.: Solicitud de Asistencia Judicial Internacional del Juzgado Doce de Familia de Oralidad Cali, Colombia en relación a Paola Ximena Muñoz Martínez vs. Diego Alejandro Calle Madrid. N° de referencia 76001311001220180012200
DJ Referencia N °.: 189 - 29 - 20 - 4

Apreciado Señor Escobar Cardozo:

Se hace referencia al asunto mencionado anteriormente en relación con la asistencia judicial internacional de conformidad con el Convenio de La Haya sobre la *obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles o comerciales* ("Convenio de La Haya sobre evidencias"). Lamentablemente, estamos devolviendo esta solicitud sin acción porque el Tribunal está considerando apoyo el cual no podemos proporcionar.

Esta solicitud busca la visita domiciliaria de un trabajador social a la casa del señor Diego Alejandro Calle Madrid y un análisis psicológico del señor Calle Madrid y Alejandro Calle Muñoz. En general, se atienden Cartas de Petición las cuales buscan obtener documentos o testimonios de un testigo debidamente identificado, siempre que la asistencia solicitada esté dentro del alcance de la autoridad de los tribunales estadounidenses. El Artículo 12 (a) de la Convención de La Haya sobre Evidencias permite a un Estado devolver una Solicitud no ejecutada si *"en el Estado de ejecución la ejecución de la Carta no cae dentro de las funciones del poder judicial"*. Los tribunales de los Estados Unidos no realizan investigaciones de hechos y no están autorizados a contratar investigadores. En consecuencia, no

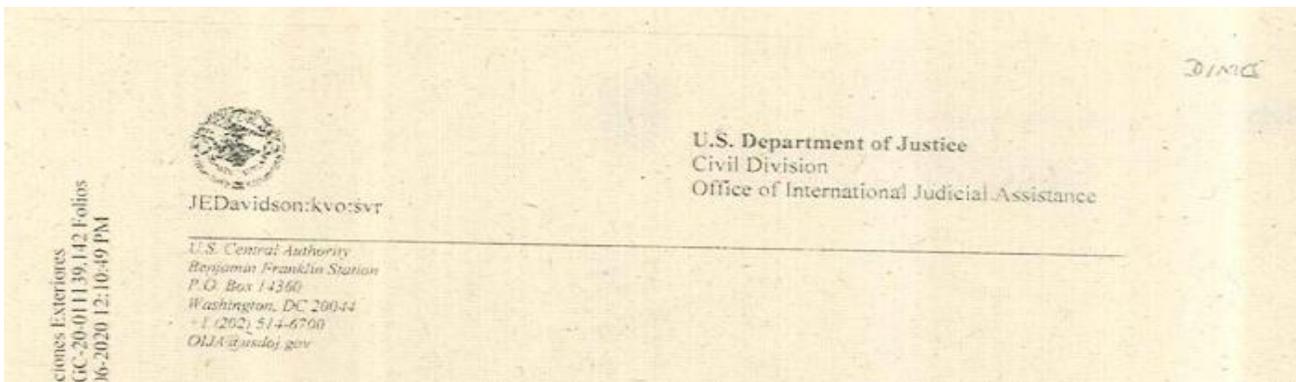


existe una autoridad competente que pueda ejecutar la parte de la Solicitud que busca un trabajo social o la visita al hogar.

Tenga en cuenta que las partes son libres de contratar a un investigador o abogado privado para obtener la información solicitada. Alternativamente, el Juzgado Colombiano puede contactar directamente al señor Diego Alejandro Calle Madrid para que haga los arreglos para un estudio de su hogar, por parte de un trabajador social con licencia en su estado o el personal de la embajada y el consulado de Colombia en los Estados Unidos puede realizar una visita de "*asistencia social y paraderos*". Bajo ciertas circunstancias, la oficina estatal de bienestar infantil puede brindar asistencia si es contactada directamente por la autoridad solicitante o los litigantes. La Oficina Internacional de Asistencia Judicial -OIJA no juega ningún papel en tales arreglos. Para obtener más información, por favor revise la Guía de Evidencia y Servicio de OIJA adjunta (disponible en línea aquí: <https://www.justice.gov/civil/evidence-requests>).

También estamos devolviendo sin ejecutar la parte de la Solicitud que busca un informe experto de un experto psicológico desconocido porque no podemos ejecutarlo. El Artículo 3 del Convenio de La Haya sobre Evidencias establece la información que debe incluirse en una adecuada Carta de Solicitud. Esto incluye la evidencia a ser obtenida y los nombres y direcciones de las personas a ser examinadas. Ver Artículo 3 (d) - (e). La solicitud arriba mencionada no incluye un testigo propiamente identificado. La solicitud requiere a un Tribunal de USA el nombrar un psicólogo experto, pero en los Tribunales en USA, esto generalmente lo realizan las partes en conflicto. Como tal, la Autoridad Central de los USA no puede designar a un psicólogo experto según lo solicitado. Por favor, consulte la guía adjunta para obtener información sobre cómo enviar una solicitud para un testimonio experto la cual la Oficina OIJA pueda llevar a cabo. En particular, revise las Secciones II y III (B).

En resumen, para que el Juzgado vuelva a presentar la Solicitud que busca la ejecución de un informe psicológico, el Juzgado debe identificar y nombrar al experto específico y proporcionar la información de contacto requerida a OIJA en una nueva Carta de Solicitud. La Carta de solicitud también debe proporcionar garantías de que tanto el experto como los individuos han sido contactados y están



dispuestos a cumplir con la Solicitud. Además, se debe incluir el nombre y la información de contacto de la persona responsable de pagar al experto. Sin cumplir con todos estos pasos, OIJA no podrá ejecutar la Solicitud.

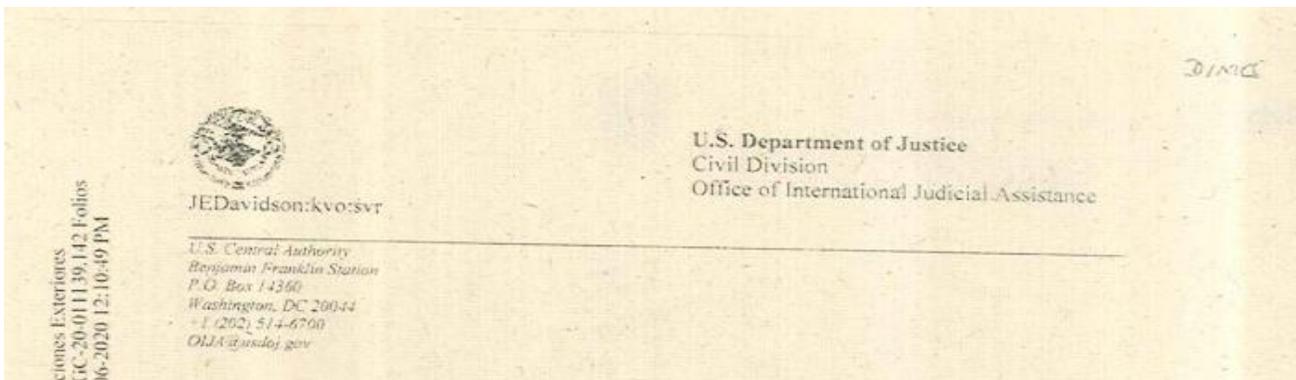
Por favor envíe todas las inquietudes que pueda tener a Katherina.V.Ossenova@usdoj.gov o 202-353-0194 en cualquier momento.

De usted muy amable,

JEANNE E. DAVIDSON
Director

By: *K. Ossenova*

KATERINA V. OSSENOVA
Trial Attorney



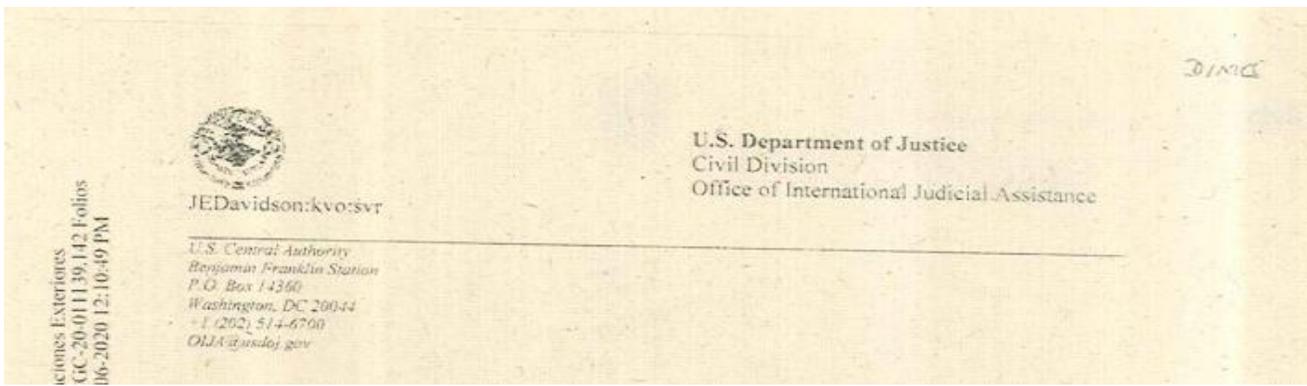
Mr. Daniel Ricardo Escobar Cardozo
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Edificio Luis Lopez de Mesa
Carrera 6ª Número 9 – 46, LM 301
Bogotá D.C.
Colombia

Re: Request for International Judicial Assistance from the Family Court Twelve of
Orality Cali, Colombia in Paola Ximena Muñoz Martínez v. Diego Alejandro Calle
Madrid. Ref N° 76001311001220180012200
DJ Reference N°.:189 – 29 – 20 - 4

Dear Mr. Escobar Cardozo:

Reference is made to the above-captioned matter seeing international judicial assistance pursuant to the Hague Convention on the Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters (“Hague Evidence Convention”). Unfortunately, we are returning this request without action because the Court is seeing assistance we are unable to provide.

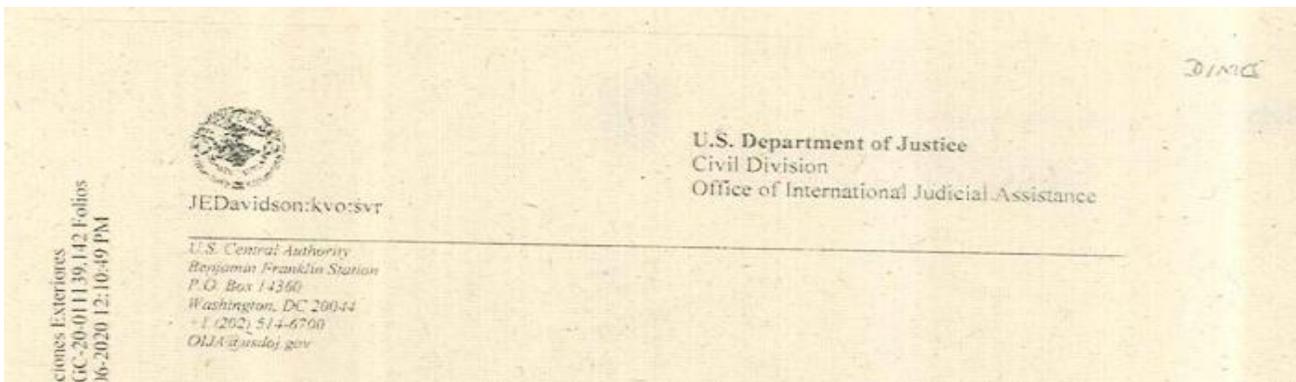
This request seeks a social worker home visit of Diego Alejandro Calle Madrid’s house and a psychological analysis of Mr. Calle Madrid and Alejandro Calle Muñoz. In general, we will execute Letters of Request seeking to obtain documents or testimony from a properly identified witness, provided that the requested assistance is within the scope of authority of U.S courts. Article 12(a) of the Hague Evidence Convention allows a State to return a Request unexecuted if “in the State of execution the execution of the Letter does not fall within the functions of the judiciary”. United States courts do not conduct factual investigations and are not authorized to employ investigators. Accordingly, there is no competent authority that can execute the portion of the Request seeking a social work or home visit.



Please note that the parties are free to hire an investigator or private attorney to obtain the requested information. Alternatively, the Colombian Court may contact Diego Alejandro Calle Madrid directly to have him arrange for a home study by a licensed social worker in their state or Colombia's embassy and consulate personnel in the United States may be able to conduct a "welfare and whereabouts" visit. Under certain circumstances, the state child welfare office may provide assistance if directly contacted by the Requesting Authority or litigants. OIJA plays no role in such arrangements. For more information, please review the enclosed OIJA Evidence and Service Guidance (available online here: <https://w.w.w.justice.gov/civil/evidence-requests>).

We are also returning the portion of the Request seeking an expert report from an unnamed psychological expert without action because we are unable to execute it. Article 3 of the Hague Evidence Convention sets forth the information that is to be included in a proper Letter of Request. This includes the evidence to be obtained and the names and addresses of the persons to be examined. See Article 3(d)-(e). The above-referenced Request does not include a properly identify witness. The Request ask for a U.S. court to appoint a psychological expert but, in U.S. courts, this is typically done by the parties to the litigation. As such, the U.S. Central Authority is unable to appoint a psychological expert as requested. Please see the attached guidance for information on how to submit a request for expert testimony that OIJA may be able to execute. In particular, please review Sections II and III(B).

In summary, in order for the Court to resubmit the portion of the Request seeking a psychological report for execution, the Court must identify and name the specific expert and provide the required contact information to OIJA in a new Letter of Request. The Letter of Request must also provide assurances that both the expert and the individuals have been contacted and are willing to comply with the Request. Additionally, it must include the name and contact information for the individual responsible for paying the expert. Without satisfying all of these steps, OIJA will not be able to execute the Request.



Please address any questions you may have to Katherina.V.Ossenova@usdoj.gov or 202-353-0194 at any time.

Very truly yours,

JEANNE E. DAVIDSON
Director

By: *K. Ossenova*

KATERINA V. OSSENOVA
Trial Attorney

Correo: Julia Saavedra Madrid - Outlook - Google Chrome
outlook.office365.com/mail/deeplink?version=2020080303.15&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: 836. TRADUCCIÓN DOCUMENTOS - Solicitud de Asistencia Judicial Internacional del Juzgado Doce de Familia de Oralidad Cali, Colombia en relación a Paola Ximena Muñoz Martínez vs. Diego Alejandro Calle Madrid. 7600131100122018001220

Mensaje enviado con importancia Alta.
El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

J Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Mar 11/08/2020 12:16
Para: Julia Saavedra Madrid
CC: Andrea Roldan Noreña

 JUZGADO 12 de FAMILIA Cali...
460 KB

 JUZGADO 12 de FAMILIA Cali...
313 KB

2 archivos adjuntos (773 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

De: Jorge Eduardo Solanilla <jesolanilla@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 11:37
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRADUCCIÓN DOCUMENTOS - Solicitud de Asistencia Judicial Internacional del Juzgado Doce de Familia de Oralidad Cali, Colombia en relación a Paola Ximena Muñoz Martínez vs. Diego Alejandro Calle Madrid. N° de referencia 76001311001220180012200 DJ Refere...

Señores,
Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali



Julio Cesar Torres Bastidas
Abogado

Señor:
JUEZ 12 DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA DE MENOR.
Demandante: PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID
Menor: ALEJANDRO CALLE MUÑOZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN SICOLOGICO DEL ESTADO DE SALUD MENTAL DEL PADRE Y EL MENOR, basado en el informe de la SICOLOGA ELISABETH VELEZ GALLEGO, aportado por la apoderada del demandado, cuyo traslado se corrió por medio de auto 470 del 21 de JULIO de 2020.

RADICACION: 2018-122

JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.235 expedida en Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional No.34.183 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 4ª No 11-45 Oficina 611. Edificio Banco de Bogotá Plaza de Caicedo. Cali (Valle). Teléfonos: 880-82-03, 881-77-52 y 314-672-13-89. E-mail: jucetoba2000@yahoo.com. Obrando dentro del trámite del proceso de la referencia, en virtud de poder conferido por la señora **PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ**, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho. Con todo respeto, DESCORRO EL TRASLADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) EI DICTAMEN SICOLOGICO DEL ESTADO DE SALUD MENTAL DEL PADRE Y EL MENOR, basado en el informe de la SICOLOGA ELISABETH VELEZ GALLEGO, es un dictamen superficial que no responde a los requerimientos del despacho, acorde a lo solicitado, pues no da cuenta de un análisis psicológico profundo tanto al padre como al menor, quien como lo reitero se encuentra en un estado de alienación parental, al haber sido separado abruptamente de la madre.



Nada dice al respecto la psicóloga en dicho dictamen, si presenta o no alienación parental y como lo determina, explicando al despacho el método, técnicas y test sicologicos empleados tanto al padre como al menor, para determinar si hay o no un estado de alienación parental, DEBERA ACLARAR EN DICHO SENTIDO EL DICTAMEN.

2)El perito, no manifiesta bajo juramento, que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional, acompañando los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia.

3)El dictamen no es claro, ni preciso ni exhaustivo, ni detallado, pues no explica los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

4)El dictamen no contiene los requisitos mínimos, que exige el artículo 226 del C.G.del Proceso.

RAZONES PARA PEDIR LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN:

1)Fundamentado en el informe que da la trabajadora social del despacho de la visita realizada al Colegio Cooperativo Técnico Industrial José Antonio Galán, del Municipio de Yumbo, de la entrevista realizada al psicólogo de la Institución, que tomo la información del comportamiento del menor **ALEJANDRO CALLE MUÑOZ**, por conducto del coordinador de convivencia y de los docentes que tuvieron a cargo el menor, quienes concluyeron que: "presentaba continuamente problemas de comportamiento, no regulaba su ansiedad y sus brotes de ira, era como un fosforito".

2)Que el menor, no quiso someterse a las normas ni a la autoridad, por eso choco con su señora madre **PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ**, cuando empezó a exigirle buen comportamiento y responsabilidad en sus tareas del Colegio, cuando vivía en esa época, con ella bajo su custodia.

3) Que el menor encontró respaldo y eco en su señor padre **DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID**, quien dolido por una demanda de divorcio por malos tratos hacia su esposa y que tampoco conoce de normas, ni respeta los compromisos adquiridos, inicialmente se llevó al menor a vivir al Municipio de Yumbo lejos de



Julio Cesar Torres Bastidas *Abogado*

su señora madre, de manera arbitraria, nunca quiso suministrarle la dirección a la madre, quien no se daba cuenta ni donde vivía y estudiaba su hijo, pues el padre no le permitía al menor que diera la dirección de su residencia ni colegio.

4) Que el padre, se ha llevado al menor a vivir a los Estados Unidos, abusando de la buena fe de mi mandante, que le otorgó el permiso a su hijo para salir del País, para regresar supuestamente, en el mes de Enero de 2019, acuerdo que no cumplió el padre, ejerciendo la custodia del menor de una manera arbitraria.

5) Lo anterior, denota que el menor, se encuentra bajo un estado de alienación parental, en virtud del cual su señor padre ejerce, todo tipo de manipulación psicológica, para que esgrima permanente una aptitud de rechazo hacia la madre.

6) El despacho que con fundamento en lo anterior y en aras de tener elementos de prueba inequívocos al momento de decidir este conflicto, decreto la práctica del DICTAMEN SICOLOGICO DEL ESTADO DE SALUD MENTAL DEL PADRE, LA MADRE Y EL MENOR, tal como se solicitó en la demanda.

7) La solicitud de ACLARACION Y COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN ORDENADO POR EL DESPACHO, debe cumplir las expectativas esperadas, ello con el fin de salvaguardar los derechos del menor, que están por encima de cualquier derecho, al tenor de lo previsto en el art 44 de la Carta Política.

Atentamente.

JULIO CESAR TORRES BASTIDAS

T.P. No 34.183 del C.S.J.
CC No 16.626.235 de Cali.